de



administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 27 de abril de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

"Decreto número: 2018/179.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente.

Aprobados provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, los Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente, expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 48, de 8 de marzo de 2018, en el Tablón de Anuncios de esta localidad, en el Tablón de Edictos Digital y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía

Ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación de los Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero. - Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 2 de mayo de 2018.-EL Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente.

Preámbulo.

Los Municipios constituyen, conforme a la normativa básica de régimen local, cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que viene consagrada en los artículos 9.2 y 23 de la Constitución Española. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 69, establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, configurando a su vez dicha participación en la gestión municipal como un derecho y un deber de los vecinos.

Por otro lado, en materia de medio ambiente, el artículo 45 del texto constitucional configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Todos

58 página/s.

El documento consta de

tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, y, correlativamente, se les impone la obligación de preservar y respetar el mismo. El artículo 25.1 f) de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente. El carácter complejo y polifacéti co de las cuestiones relativas al medio ambiente hace que éstas afecten a los más variados sectores del ordenamiento jurídico.

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados y los ayuntamientos deben establecer y regular órganos para la efectiva participación en los asuntos de la vida pública local, sin perjuicio y al margen de los cauces legalmente establecidos para ejercitar el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que dispone de regulación estatal específica y en la que, por otra parte, se indica que la implantación de un modelo de desarrollo sostenible depende, en buena medida, de la efectiva participación de la sociedad civil, de manera que durante el debate se hayan tenido en cuenta las informaciones y aportaciones que haya podido realizar cualquier persona interesada y en el resultado final sean palpables y tangibles las preocupaciones y consideraciones de carácter medioambiental La evolución del proceso participativo en Daimiel tiene como consecuencia necesaria su reflejo en el correspondiente cambio normativo que culminará con la futura revisión del Reglamento de Participación Ciudadana, lo que redundará, también, en un mejorado planteamiento de los órganos sectoriales, que canalizan la participación de las ciudadanos, ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones.

Artículo 1.- Naturaleza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo de Pleno 4 de marzo de 1996, se crea el Consejo Local de Medio Ambiente, como un Consejo Sectorial Local, órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daimiel, o aquélla con competencias en la materia.

Artículo 2.- Competencia funcional y territorial.

- 2.1.- El Consejo Local de Medio Ambiente desarrollará, con independencia y objetividad, el fomento de la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión, promoción, conservación, preservación y mejora del Medio Ambiente y así mejorar la calidad de vida y la salud de los vecinos y vecinas de Daimiel. Igualmente propondrá iniciativas relacionadas con el desarrollo sostenible y corresponsabilidad social en materia medioambiental.
- 2.2.- El Consejo Local de Medio Ambiente desarrollará funciones de carácter consultivo, de informe, de formación de propuestas y sugerencias, y de asesoramiento en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan al municipio, relativas a la gestión, promoción, conservación, preservación y mejora del Medio Ambiente, a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Delegaciones de la Alcaldía, siempre sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por Ley.



2.3.- El Consejo Local de Medio Ambiente tendrá su sede en la Casa Consistorial, siendo su ámbito de actuación el término municipal de Daimiel. De manera excepcional, las sesiones podrán celebrarse en otras instalaciones.

Artículo 3.- De las funciones del Consejo Local.

- 3.1.- En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Local de Medio Ambiente, o a la Comisión de trabajo que en cada caso corresponda, y que se puedan constituir dentro del Consejo para materias específicas, las siguientes competencias:
- a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Daimiel que impulse una actuación integral y coherente en defensa y mejora del medio ambiente, sirviendo de medio receptor de las demandas que la ciudadanía presente.
- b) Impulsar, como órgano consultivo, el desarrollo del Plan de Actuaciones del Ayuntamiento de Daimiel con incidencia sobre el medio ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio, tomando como referente las líneas de actuación señaladas en la agenda 21, y especialmente, en el planteamiento y puesta en marcha de actuaciones encaminadas a frenar y mitigar el cambio climático.
- c) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición del Pleno, Comisiones Informativas, Junta de Gobierno, alcaldía y grupos municipales, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudie ra desarrollar el Ayuntamiento de Daimiel en materia de Medio Ambiente.
- d) Velar por el cumplimiento de la legislación de Medio Ambiente, denunciando en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
 - e) Elaborar anualmente una memoria de las actividades del Consejo.
- f) Proponer campañas y medidas de educación, sensibilización y divulgación en relación con la defensa del Medio Ambiente.
 - g) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de Medio Ambiente.
- h) Proponer la elaboración de disposiciones y ordenanzas relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- i) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del medio ambiente, así como la concienciación y la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.
- j) En general, todos aquellos proyectos de planes y programas que tengan una incidencia directa y general sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.
- k) Fomentar encuentros y posibilitar el intercambio de experiencias e iniciativas con otros consejos de medio ambiente.
 - l) Todas aquellas que se recogen en el artículo 20 del Reglamento de Participación Ciudadana
 - 3.2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Local tendrá las siguientes facultades:
- a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Daimiel, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.
- b) Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimento de sus funciones.
- c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.



d) Ser informado anualmente sobre los presupuestos municipales del área de medio ambiente.

CAPÍTULO II

Órganos de funcionamiento.

Artículo 4.- De la composición del Consejo.

- 4.1.- Son Órganos del Consejo Local de Medio Ambiente, los siguientes:
- 1. El Presidente.
- 2. El Vicepresidente
- 3. El Pleno.
- 4. Las Comisiones de Trabajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

4.2.- Todos los miembros del consejo se renovarán una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones Municipales.

Artículo 5.- De la Presidencia.

- 5.1.- El Presidente será el Alcalde de la Corporación Municipal de Daimiel o el concejal o concejal en quien delegue.
 - 5.2.- Sus funciones serán las siguientes:
 - a) Representar al Consejo Local de Medio Ambiente en toda clase de actos.
- b) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, en el que se incluirán los puntos propuestos por la correspondiente Comisión de Trabajo y se tendrán en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
 - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- d) Disponer de voto de calidad en el caso que sea necesario por empate en materias en las que sea necesario adoptar acuerdo.
 - e) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Daimiel.
 - f) Someter al Consejo la creación de Comisiones de Trabajo, en los casos que ello fuese necesario.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo.
 - h) Ejecutar los acuerdos competencia del Consejo.
- i) Proponer a la Concejalía con competencias en Medio Ambiente los gastos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- j) Proponer las modificaciones de los Estatutos del Consejo o su Reglamento de Funcionamiento Interno al Pleno del Consejo.
 - k) Cursar invitación a cuántos Técnicos Municipales considere oportuno que asistan a las sesiones.
- l) Las demás funciones que se le atribuyan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Daimiel o a través de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- 5.3.- El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido.
- 5.4.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por el concejal o concejala del equipo de gobierno que forme parte del Pleno del Consejo.

Artículo 6.- El vicepresidente.

- El Vicepresidente será designado por el Alcalde, mediante Decreto de la Alcaldía.
- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste delegue.

documento consta de

Artículo 7. Del Pleno del Consejo.

- 7.1.- Son vocales del Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente:
- a) Un concejal o concejala de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación.
- b) Un o una representante de cada una de las asociaciones y entidades existentes en el sector, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Podrán incorporarse al Consejo representantes de asociaciones que se inscriban en el Registro con posterioridad a la constitución del consejo.
 - c) El Técnico municipal de Medio Ambiente, con voz, pero sin voto.
 - d) La guardería rural, con voz, pero sin voto.
- 7.2.- A propuesta de cualquiera de sus miembros, podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, personas o entidades con especial conocimiento de los temas a tratar y de relevancia en el sector, así como representantes de otras asociaciones inscritas en el Registro Municipal.
- 7.3.- El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo local.
- 7.4.- Todos los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Daimiel. Para cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente dentro de la correspondiente representación.

Los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no deberán haber sido sancionados por infracciones relacionadas con el medio ambiente en el plazo de los 2 años anteriores al de inicio del mandato, siendo cesados igualmente en el momento de imposición de sanción por infracciones en dicha materia que sean firmes en vía administrativa. A estos efectos, deberán presentar declaración jurada de no haber sido sancionados ni administrativa ni penalmente por infracciones de dicha naturaleza.

Podrán designarse diferentes miembros, con la representatividad asignada, en función del contenido de las sesiones plenarias cuando estas se correspondan con los asuntos reservados a cada una de las Comisiones de Trabajo constituidas.

En el supuesto del apartado 7.1.b), el nombramiento se hará a propuesta de las organizaciones referidas si las hubiere.

La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

- 7.5.- Los miembros del Consejo Local no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.
 - 7.6.- Los miembros del Consejo Local cesarán por las siguientes causas:
 - a) Renuncia expresa.
 - b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) Sanción firme en vía administrativa o penal por infracciones contra el medio ambiente.
 - 7.7.- Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva. Artículo 8. De las sesiones del Pleno del Consejo.
- 8.1.- El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día, con 10 días de antelación, e inclusión de lugar y hora de celebración.

- 8.2.- El Presidente del Consejo Local, podrá asimismo convocar con carácter extraordinario el mismo las veces que fueran necesarias, o a petición de un tercio de los miembros del Consejo Local, con una antelación de tres días.
- 8.3.- A solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo podrá el Presidente introducir algún tema a tratar en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo siempre que a su juicio sea posible en función del número e importancia de los asuntos a tratar en la sesión.
- 8.4.- El Pleno del Consejo podrá solicitar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones a la Concejalía con competencias en la materia de Medio Ambiente, y a aquellas otras que dispongan de información ambiental de interés para los asuntos del Consejo.

Artículo 9. De la constitución y validez de los acuerdos.

- 9.1.- Para la válida constitución del Órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del o de la Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.
- 9.2.- Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o de quienes le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.
- 9.3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3.
- 9.4.- Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 9.5.- Los acuerdos del Pleno del Consejo Local se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los miembros presentes.
- 9.6.- No obstante, en el caso de informes que afecten a los presupuestos y ordenanzas reguladoras del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daimiel, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.
- 9.7.- Los Vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente, y deberán formularse por escrito.

Artículo 10. De las competencias del Pleno del Consejo.

Corresponden al Pleno del Consejo Local, las siguientes funciones:

- 1. Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Local de Medio Ambiente de Daimiel.
 - 2. La propuesta de modificación de los Estatutos del Consejo.
 - 3. Elaboración de Informe y Memoria anual de las actividades del Consejo Local y dar cuenta al Pleno.
- 4. La aprobación del Presupuesto del Consejo Local a propuesta de su Presidente, para su sometimiento al Pleno municipal dentro del marco del presupuesto municipal.
- 5. Debatir y aprobar los informes y propuestas que se puedan realizar por las Comisiones del Consejo que se creen.
 - 6. Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 11. De las comisiones de trabajo.

- 11.1.- Originariamente los acuerdos y decisiones, así como las distintas funciones del Consejo Local, se desarrollarán por este en sesión Plenaria.
 - 11.2.- El Pleno del Consejo Local podrá crear cuantas Comisiones de trabajo crea necesarias, que



estarán integradas por los miembros que el Consejo local en Pleno determine, y cuyo número no podrá ser superior al de miembros del propio Consejo.

- 11.3.- Las Comisiones del Consejo podrán solicitar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones a la Concejalía con competencias en la materia de Medio Ambiente.
 - Artículo 12. De la Secretaría.
- 12.1.- El Secretario/a del Consejo Local será el funcionario o funcionaria que designe el Presidente del Consejo o persona que le sustituya.
 - 12.2.- Son funciones del Secretario/a:
 - 1. Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
 - 2. Levantar acta de las sesiones.
- 3. Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- 4. Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- 5. Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
 - 6. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- 7. Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Daimiel mediante Acuerdo Plenario o a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 13. Actas.

- 13.1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el/la Secretario/a.
- 13.2.- En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 13.3.- En el acta figurará a solicitud de los respectivos componentes del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 13.4.- Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 13.5.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.
- 13.6.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 13.7.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 13.8.- En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 13.9.- Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público



CAPÍTULO III

Medios personales y materiales.

Artículo 14.- Personal.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Local de Medio se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Daimiel, que en cada momento les sean asignados por su Alcalde-Presidente.

El Pleno del Consejo Local podrá solicitar al Pleno municipal la adscripción de puestos de trabajo para funciones del propio Consejo cuando del desarrollo normal de sus funciones advierta la imposibilidad de cumplir con su misión y cometido de manera adecuada.

Disposición adicional.

La designación de los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente tendrá lugar en la sesión Plenaria de aprobación de los Estatutos, o en su defecto en la primera sesión Plenaria posterior que se celebre.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.

Anuncio número 1417